



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 0 7 0** DE 2024

(**2 6** AGO 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 1710 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 13 Constitucional, consagra el derecho a la igualdad señalando que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que el Artículo 43 de la Constitución Política señala que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Que el Artículo 44 de la Constitución Política establece que:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados

en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los Alcaldes *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)”*

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 51 de 1981 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980”* en está los Estados Parte se comprometen a implementar acciones orientadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de interacción.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Belém Do Pará”, *“Por medio de la cual se aprueba la convención Internacional para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”* ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece la definición de violencia contra la mujer, los derechos de las víctimas y obliga, a los estados parte, a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda clase de violencia. *“Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Que con la expedición de las leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014 y 1761 de 2015, el Congreso de la República de Colombia ha propendido por la protección y prevención de cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, lo que demanda la necesidad de una articulación intersectorial desde el orden nacional, departamental y municipal con miras a prevenir todo tipo de violencia, atención y garantía de acceso a la justicia.

Que el Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”* pone en marcha la estrategia técnica y operativa de articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública, con enfoque de derechos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020 determina que los departamentos, distritos y municipios deberán crear comités territoriales *“para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...)”. El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento.*

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el municipio de Chía requiere contar con un mecanismo articulador de carácter permanente, que aborde de manera integral las violencias de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, presentadas en el territorio.

Que se requiere la conformación de un mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias de género, específicamente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, en cumplimiento de las bases del Plan de Desarrollo y como una estrategia de Política Pública del Gobierno Nacional para dar respuesta y articular las acciones entre las diferentes autoridades con competencia para la prevención de estas formas de violencia y la atención integral a las víctimas.

Que por medio del Artículo Tercero del Decreto Municipal 151 de 2023, en el numeral octavo se establece la creación del reglamento y organización del comité donde se incluya el funcionamiento y participantes de las mesas operativas, así como dar seguimiento.

Que en reunión ordinaria del día 09 del mes de julio de 2024 el comité intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género debatió y aprobó realizar como consta en el acta respectiva, el reglamento interno.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el comité Intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía presenta el proyecto de reglamento para su adopción formal por parte del Alcalde Municipal de Chía.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR al interior del municipio de Chía, Cundinamarca el **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual fue creado a través del Decreto 151 del 11 de Julio de 2023 cuyo objeto es recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, que contribuyan a la generación de conocimiento, promoción de los derechos humanos para una vida libre de violencia, la prevención de las violencias por razón de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención a las víctimas, garantizando su protección y acceso a la justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. El presente reglamento es un instrumento facilitador para la gestión, organización, deliberación y comprensión del comité Intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento interno regula la estructura y el funcionamiento del comité Intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía, este define los acuerdos mínimos para tener en cuenta por todos y cada uno de sus integrantes.

De igual forma, tiene por objeto definir la conformación, funciones, operación y gestión de los diferentes organismos que integran el Comité Intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía, así como establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el propio comité de acuerdo con los lineamientos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

1. Celeridad en los procedimientos para impulsar el desarrollo de sus actuaciones y actividades.
2. Toda decisión debe reflejar el interés de las mayorías, de acuerdo con lo establecido en éste y será por votación, primando el goce efectivo de los derechos.
3. Los invitados permanentes e invitados ocasionales tendrán voz, pero no voto.
4. Las propuestas, ideas y sugerencias de los invitados permanentes y ocasionales tendrán que ser tomadas en cuenta, esto para garantizar el derecho a la participación.

ARTICULO QUINTO. SESIONES. Las reuniones del comité se llevarán a cabo cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por la Secretaría de Gobierno por intermedio del Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos.

PARÁGRAFO PRIMERO. SON SESIONES ORDINARIAS, las que se efectúan por derecho propio conforme la ley, cada tres meses, en conclusión, cuatro veces al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SON SESIONES EXTRAORDINARIAS, las que son convocadas por la Secretaría de Gobierno por medio del Director de Derechos y Resolución de Conflictos en conformidad con el artículo segundo del Decreto 423 de 2024 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 151 de 2023 el cual crea e implementa comité intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y la atención integral de las víctimas del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO. QUORUM. El quorum deliberatorio y decisorio se conformará con la participación de al menos la mitad más uno de los integrantes permanentes establecidos en el Artículo 2 del Decreto 423 del 2024 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 151 de 2023. El comité podrá eventualmente deliberar y decidir de forma virtual. La verificación del quorum se hará a la hora convocada mediante llamado a lista con las personas que se encuentren en el recinto de la sesión, al inicio y durante los momentos que se requiera tomar decisiones dejando el registro correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de una sesión se pondrá a consideración y se aprobará al inicio de cada una de ellas. Este podrá ser modificado por decisión de los integrantes del comité con la votación favorable de la mitad más uno.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTANCIAS DE OPERACIÓN DE ORDEN MUNICIPAL. Con la finalidad de desarrollar y especificar los alcances del Comité, se crea la "Mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención" con la finalidad de orientar la implementación de la política.

ARTÍCULO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO 151 DE 2023 DONDE SE ESTIPULAN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO Y RUTAS DE ATENCIÓN:

Serán miembros de esta mesa:

Integrantes permanentes:

1. El/la Director de Derechos y Resolución de conflictos de Chía o su delegado.
2. Los (las) Comisarios de Familia de Chía, o su delegado.
3. El/la Secretario de Gobierno de Chía o su delegado.
4. El/la Secretario de Salud de Chía o su delegado.
5. El/la Personero Municipal de Chía o su delegado.
6. El/la Coordinador del Centro Zonal Zipaquirá del instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
7. El/la comandante de la policía del Municipio de Chía o su delegado (a).
8. Un (a) representante de la Empresa social Del Estado -Hospital San Antonio de Chía, o su delegado.
9. El/la secretario de Desarrollo Social de Chía o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO 151 DE 2023 DONDE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA MESA DE SEGUIMIENTO: Las siguientes serán funciones de la mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención:

1. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
2. Elaborar la ruta de atención para víctimas de violencias por razones de sexo y género de nivel Municipal y apoyo en la construcción de elaboración de rutas en los territorios. Recomendando la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial en la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas de estas violencias.
3. Efectuar el seguimiento a casos remitidos por las UPGD, IPS, instituciones educativas, que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden Departamental.
4. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
5. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género,
6. Coordinar las acciones para el desarrollo de competencias de los servidores públicos, para la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial para la atención integral de las víctimas por razones de sexo y género.
7. Las demás que sean necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO 151 DE 2023 DONDE SE ESTABLECE LAS SESIONES DE LA MESA DE SEGUIMIENTO: La Mesa de seguimiento a los casos de Violencias por razones de sexo y género y rutas de atención del Municipio de Chía, sesionará con una periodicidad mensual o en caso de requerirse sesiones adicionales estas serán convocadas por la secretaría técnica de la mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO 151 DE 2023 DONDE SE ESTABLECE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DE SEGUIMIENTO. La ejercerán las Comisarias de familia del Municipio de Chía, de manera



permanente, podrá ser de forma rotativa según acuerdo entre los Comisarios de Familia existentes en el municipio, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la mesa conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto del presente reglamento.
2. Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por quienes la integran.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión, evaluación y/o presentación por parte de la mesa.
4. Consolidar y socializar el informe semestral de implementación del plan de acción de la mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

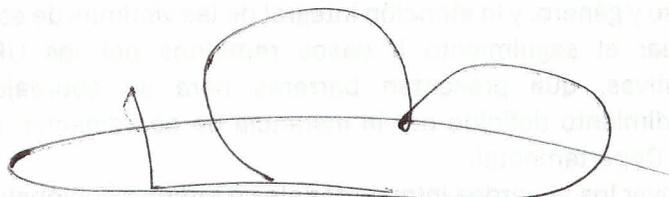
El comité podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento y con la votación favorable de la mitad más uno de los integrantes permanentes. Esta solicitud deberá ser comunicada a los miembros del comité e incluida en el orden del día de la reunión posterior del comité. El respectivo acto administrativo de modificación se enviará al despacho del Alcalde municipal para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR. El presente reglamento en la página de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 26 AGO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

Proyectó y Aprobó: Arsenio Noguera Torres – Director de Derechos y Resolución de Conflictos

Revisó: Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica